BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 26/2020 dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple y de Banca de Desarrollo, relativa a las modificaciones a la Circular 8/2009, Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 26/2020

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y DE BANCA DE DESARROLLO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR

8/2009, REGLAS APLICABLES A LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

El Banco de México, en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global y en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los mercados cambiarios y de renta fija que continúan mostrando poca profundidad, menor liquidez y un deterioro de las condiciones de operación, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y evitar trastornos en ellos, ha considerado que es necesario mantener la provisión de liquidez en dólares de los EE.UU.A. a las instituciones de crédito, con el fin de promover el comportamiento ordenado de los mercados de deuda y de cambios de nuestro país. Con ello, este Instituto Central contribuirá a que existan las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía, por lo que ha resuelto modificar las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", a fin de ofrecer a dichas instituciones la celebración de operaciones de crédito y de reporto de valores, ampliando el colateral elegible, con el objetivo de permitirle a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo obtener liquidez en dólares de los EE.UU.A.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción X, 8, 14, primer párrafo, 24 y 32, de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar la denominación de las Reglas, los numerales 1, primer párrafo y las definiciones "BONDE", "BPA", "BREM", "CETE", "Depósitos", "Día(s) Hábil(es)", "Garantía", "Subasta(s) de Crédito en Dólares" y "Valores", 2, 3, primer y segundo párrafos, incisos a), b), d), e) y f), 4, 5, 6.1, 6.2, 6.3, segundo y tercer párrafos, 7, segundo y tercer párrafos, 8, 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 10.1, 10.2, 10.3 y los Anexos 1, 2 y 3, adicionar al numeral 1 las definiciones "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global", "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional", "Cuenta Única", "Disposiciones de Operaciones", "Divisa Elegible", "Empresas Productivas del Estado", "Financiamientos", "FIRA", "Indeval", "Instituciones", "Institución Calificadora de Valores", "Instituciones de Banca de Desarrollo", "SAGAPL", "SUBCAM-BANXICO", "Títulos" y "UDIS", un numeral 9.7 y los Anexos 4 y 5, así como derogar del numeral 1 las definiciones "Instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América", "Red Financiera", "SIAC-BANXICO" y "UDIBONO", de las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", contenidas en la Circular 8/2009, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS APLICABLES A LAS SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

"1. Definiciones.

Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa:

BONDES:

a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional, tanto a tasa de interés fija, conocidos también como "BONOS M", como a tasa de interés variable, conocidos también como

"BONDES D", y denominados en UDIS a tasa de interés fija, conocidos también como "UDIBONOS".

•••

BPAS:

a los Bonos de Protección al Ahorro emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para su emisión y colocación en el mercado nacional.

BREMS:

a los Bonos de Regulación Monetaria emitidos por el Banco de México en el mercado nacional.

CETES:

a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en UDIS (CETES Especiales).

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global:

a aquel aplicable a los Títulos que se ofrezcan para reporto conforme a las presentes Reglas, según el cual estos deben contar con, al menos, dos calificaciones, en escala global, otorgadas por las Instituciones Calificadoras de Valores Moody's, S&P Global Ratings, Fitch Ratings y HR Ratings iguales o superiores a Ba1 / BB+/ BB+/ HR BB+ (G), respectivamente o, tratándose de Títulos de corto plazo, a las respectivas calificaciones iguales o superiores a P-2 / A-2 / F2 / HR2 (G), o a una calificación equivalente a las anteriores que asigne alguna otra Institución Calificadora de Valores.

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional:

a aquel aplicable a los Títulos que se ofrezcan para reporto conforme a las presentes Reglas, según el cual estos deberán contar con, al menos, dos calificaciones, en escala nacional, otorgadas por las Instituciones Calificadoras de Valores Moody's, S&P Global Ratings, Fitch Ratings y HR Ratings iguales o superiores a A2.mx/mxA/A(mex)/HR A, respectivamente o, tratándose de Títulos de corto plazo, a las respectivas calificaciones iguales o superiores a MX-2 / mxA-2 / F2(mex)/HR2 o a una calificación equivalente a las anteriores que asigne alguna otra Institución Calificadora de Valores.

Cuenta Única:

a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional que el Banco de México lleva a cada una de las Instituciones de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Operaciones.

Depósitos:

a los siguientes depósitos de dinero constituidos en el Banco de México por las Instituciones como depositantes: i) los depósitos de regulación monetaria a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Banco de México; ii) los depósitos a plazo constituidos como resultado de las asignaciones de las subastas que el Banco de México lleve a cabo para ese propósito; iii) los depósitos a plazo celebrados de conformidad con el procedimiento para la determinación de la TIIE a plazos mayores a un Día Hábil Bancario previsto en las Disposiciones de Operaciones, y iv) los depósitos en Dólares, constituidos en el Banco de México de conformidad con las Disposiciones de Operaciones.

Días Hábiles Bancarios:

a los días en que las Instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender sus operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Disposiciones de Operaciones:

a las Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han guedado modificadas por resoluciones posteriores.

Divisa Elegible:

al dólar de la Mancomunidad de Australia, dólar de Canadá, dólar de los Estados Unidos de América, dólar de Nueva Zelanda, euro de la Unión Europea, libra esterlina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y yen de Japón.

..

Empresas Productivas del Estado:

a Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus respectivas empresas productivas subsidiarias.

Financiamientos:

a las operaciones denominadas en Dólares consistentes en créditos simples con garantía prendaria o reportos que el Banco de México celebre con las Instituciones que cumplan con los requisitos establecidos al efecto en las presentes Reglas.

FIRA:

a los Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura, en los que el Banco de México funge como institución fiduciaria y que corresponden a los siguientes: Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras.

Garantía:

a la prenda constituida sobre los recursos de los Depósitos, así como a la prenda bursátil con transmisión de propiedad sobre los Títulos, que las Instituciones deban constituir para garantizar, en términos del numeral 9.2, el Financiamiento en Dólares, bajo operaciones de crédito, que les haya sido asignado.

Indeval:

a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Instituciones:

a las instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, según corresponda.

Institución Calificadora de Valores: a cualquiera de las sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para actuar con tal carácter, en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, así como a sus filiales en el extranjero que otorguen calificaciones crediticias a los Títulos objeto de reporto conforme a las presentes Reglas.

Instituciones de Banca de Desarrollo:

a aquellas instituciones de crédito constituidas con tal carácter de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las leyes orgánicas relativas a cada una de ellas.

SAGAPL:

al Sistema de Administración de Garantías y Reportos.

SUBCAM-BANXICO:

al sistema de subastas a través del cual el Banco de México ofrece los Financiamientos de Dólares a los que hacen referencia las presentes Reglas.

Subastas de Financiamiento en Dólares:

a aquellas que el Banco de México realice conforme a las presentes Reglas, para otorgar Financiamiento a las Instituciones.

Títulos:

a los Valores Gubernamentales y demás títulos susceptibles de ser objeto de los reportos, señalados en el numeral 9.3 de las presentes Reglas.

UDIS:

a las unidades de inversión a que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995.

Valores Gubernamentales:

a los CETES y BONDES, incluidos los cupones segregados de BONDES con tasa de interés fija en pesos o en UDIS a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los BONOS UMS, así como a los BPAS y a los BREMS, denominados en moneda nacional, en UDIS o Divisas Elegibles."

"2. POSTORES

Solo las Instituciones actuando por cuenta propia podrán presentar posturas para los efectos de las presentes Reglas.

El Banco de México podrá limitar la participación de alguna o algunas de las Instituciones cuando, a juicio de aquel, las posturas que estas le presenten incumplan con las disposiciones aplicables o no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado."

"3. CONVOCATORIAS

El Banco de México dará a conocer a las Instituciones las convocatorias a las Subastas de Financiamiento en Dólares con, al menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que estas se efectúen. Dichas convocatorias se darán a conocer por conducto del SUBCAM-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México.

En las convocatorias referidas, el Banco de México dará a conocer las características de las Subastas de Financiamiento en Dólares, tales como:

- Fecha y horario en que se realizará la Subasta de Financiamiento en Dólares;
- b) El tipo de Subasta de Financiamiento en Dólares;
- c)
- d) El plazo del Financiamiento y los períodos de intereses:
- La tasa de interés mínima a la que el Banco de México esté dispuesto a celebrar las operaciones de Financiamiento objeto de la Subasta de Financiamiento en Dólares respectiva, y
- Fecha de entrega de los Dólares objeto de la Subasta de Financiamiento en Dólares." f)

"4. TIPOS DE SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES

Las Subastas de Financiamiento en Dólares podrán ser:

- Tradicionales: aquellas en que las Instituciones presentarán sus posturas sin conocer las demás posturas presentadas o cualquier información relacionada. En este caso, la Institución postora recibirá la información de las demás posturas hasta que el Banco de México dé a conocer a todas las Instituciones postoras los resultados de la Subasta de Financiamiento en Dólares conforme a lo dispuesto en el numeral 8, o
- b) Interactivas: aquellas en que las Instituciones que presenten sus posturas puedan conocer la tasa marginal de asignación de la Subasta de Financiamiento en Dólares a partir del momento en que el monto total de las posturas presentadas por todas las Instituciones postoras sea igual al monto ofrecido en la Subasta de que se trate.

Ambos tipos de subastas podrán ser asignadas a:

- Tasa de interés única: aquellas en que el monto subastado se asignará a partir de la sobretasa más alta y en que las posturas que resulten con asignación se atenderán a la sobretasa de la última postura que reciba asignación, aunque hayan sido parcialmente atendidas.
- Tasa de interés múltiple: aquellas en que el monto subastado se asignará a partir de la sobretasa más alta y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la sobretasa solicitada, aunque hayan sido parcialmente atendidas."

"5. TASA DE INTERÉS

La tasa de interés que aplicará para el cálculo de los réditos de los créditos garantizados o de los premios de los reportos a que se refieren las presentes Reglas, durante cada periodo respectivo del Financiamiento, se determinará de acuerdo con las fórmulas siguientes:

donde:

S₁= Sobretasa anual expresada en términos porcentuales con redondeo a cuatro decimales, que pagará el postor en el periodo de Interés en donde $S_1 = 0$. La sobretasa permanecerá sin cambio durante el plazo del Financiamiento.

En las fechas de inicio de cada periodo de intereses señaladas en las convocatorias, el Banco de México dará a conocer la tasa de interés mínima aplicable a través del sitio de internet ubicado en <<http://webdgobc>>."

"6.1 Tipos de posturas

"Las posturas serán competitivas y deberán ser presentadas por un millón de Dólares o sus múltiplos. El postor deberá indicar la cantidad de Dólares por la que desea celebrar la o las operaciones de Financiamiento objeto de la Subasta de Financiamiento en Dólares, así como la sobretasa de interés anual a la que esté dispuesto a celebrarlas. La tasa de interés anual equivaldrá al resultado de la suma de la sobretasa más la tasa de interés mínima, en términos de lo previsto en el numeral 5 de estas Reglas."

"6.2 Límites de las posturas

La suma de los montos de las posturas que presente cada postor, para la Subasta de Financiamiento en Dólares definida en cada convocatoria, no deberá exceder del veinticinco por ciento del monto máximo ofrecido para dicha subasta. En el caso de subastas interactivas, se entenderá que este límite aplica a las posturas que cuenten con asignación durante la subasta.

Para efectos de la aplicación del límite mencionado en el párrafo anterior, las posturas que presenten las instituciones de banca múltiple que sean integrantes de un mismo grupo financiero o estén controladas por un mismo accionista, serán consideradas de forma agregada. En este sentido, se entenderá que un mismo accionista controla a dos o más instituciones de banca múltiple cuando tenga la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la institución; mantiene la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la institución, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la institución, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico."

"6.3 Presentación de las posturas

...

Las Instituciones interesadas deberán presentar sus posturas en la fecha y horario indicados en la convocatoria respectiva, por conducto del SUBCAM-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México.

Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del SUBCAM-BANXICO, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. En caso de que alguna Institución no pudiera presentar sus posturas a través del SUBCAM-BANXICO, podrá presentarlas por medio de comunicación telefónica con el personal de la Subgerencia de Cambios Nacionales o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, según lo dé a conocer a las Instituciones en su oportunidad, y deberá confirmarlas por escrito entregado a la Gerencia de Operaciones Nacionales, a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario, utilizando el modelo que se adjunta como Anexo 1, en sobre cerrado, acompañadas de una carta de presentación. Ambos documentos deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de las Instituciones participantes y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que las firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México."

"7. ASIGNACIÓN

• • •

En caso de haber posturas empatadas y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, estas se atenderán a prorrata respecto de su monto, salvo cuando se trate de Subastas de Financiamiento en Dólares interactivas, en cuyo caso las posturas se atenderán en el orden en que fueron recibidas.

Respecto de aquellas posturas que hayan recibido asignación en términos de este numeral, el Banco de México formalizará las operaciones de Financiamiento que correspondan de conformidad con lo previsto en el numeral 9."

"8. RESULTADOS DE LAS SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES

El Banco de México informará el resultado de dichas subastas a cada postor en lo particular, el mismo Día Hábil Bancario en que se lleve a cabo la subasta respectiva, a través del SUBCAM-BANXICO o por cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México.

Adicionalmente, el mismo Día Hábil Bancario en que se lleve a cabo la Subasta de Financiamiento en Dólares, el Banco de México publicará los resultados generales de dicha subasta, en su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio <<www.banxico.org.mx>> o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que, al efecto, determine el propio Banco de México."

"9. FORMALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN DÓLARES

Para participar en las Subastas de Financiamiento en Dólares, las Instituciones interesadas deberán celebrar con el Banco de México los contratos correspondientes que comprendan las operaciones de Financiamiento con, al menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la subasta respectiva.

Para tales efectos, las Instituciones deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir los contratos referidos, así como copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es), con, al menos, tres Días Hábiles Bancarios de anticipación a que pretendan firmar los referidos contratos.

El Financiamiento objeto de las Subastas de Financiamiento en Dólares podrá formalizarse, a elección de la Institución, como alguna de las siguientes operaciones o combinación de estas: (i) crédito simple garantizado inicialmente con prenda sobre los recursos objeto de los Depósitos, sujeto a lo dispuesto en el numeral 9.2 siguiente, y, parcialmente, con prenda bursátil sobre Títulos de conformidad con lo previsto en el numeral 9.7 siguiente, o (ii) reportos sobre Títulos, sujeto a lo dispuesto en el numeral 9.3.

Las Instituciones deberán poner a disposición del Banco de México los Depósitos materia de las Garantías aplicables o los Títulos objeto de reportos suficientes para formalizar los Financiamientos que les hayan sido asignados conforme al procedimiento referido en estas Reglas. Para tal efecto, las Instituciones que hayan recibido asignación deberán enviar, a más tardar el Día Hábil Bancario inmediato anterior a la fecha de entrega de los montos en Dólares prevista en la convocatoria respectiva, a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México, una comunicación en términos del Anexo 2 de esta Circular.

Solamente se formalizarán las operaciones de Financiamiento correspondientes a las posturas que hayan recibido asignación por el monto que sea efectivamente garantizado con Depósitos, tratándose de créditos, o que sea efectivamente cubierto con Títulos objeto de reporto, según sea el caso. En consecuencia, tratándose de Financiamientos instrumentados como créditos, en caso de que un postor no cuente con Depósitos suficientes para garantizar el monto total del crédito que le haya sido asignado, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, resolver la operación respectiva por el importe no garantizado. Por su parte, tratándose de reportos, en caso de que un postor no cuente con Títulos suficientes para cubrir el monto total del reporto que le haya sido asignado, el Banco de México celebrará la operación respectiva únicamente por el importe cubierto con los Títulos que se transfieran a sus respectivas cuentas conforme a lo previsto en el numeral 9.3 siguiente.

Tratándose de Financiamientos formalizados como créditos, en el evento de que la Institución no constituya Garantías por el monto total asignado del crédito de que se trate, así como los intereses estimados conforme al numeral 9.6 siguiente y demás gastos pactados, el Banco de México únicamente abonará el monto del crédito por el importe que se encuentre garantizado y el resto se abonará una vez que la Institución constituya las Garantías faltantes. Por su parte, tratándose de Financiamientos formalizados como reportos, en el evento de que la Institución no transfiera a las cuentas respectivas del Banco de México Títulos objeto del reporto de que se trate, por un valor, determinado conforme al numeral 9.3 de las presentes Reglas, equivalente a la suma del monto total asignado de dicho reporto más el Premio estimado correspondiente conforme al numeral 9.6 siguiente, y, en su caso, demás gastos pactados, dicha operación solo se celebrará por el importe que se encuentre cubierto por el valor de los Títulos referidos y, en caso de que la Institución transfiera posteriormente Títulos adicionales por el monto restante, se celebrarán nuevos reportos con dichos Títulos por el plazo remanente de vencimiento.

En todo caso, la Institución, al vencimiento del Financiamiento referido, además de quedar obligada al pago de todas las obligaciones derivadas del monto del Financiamiento que esta haya dispuesto efectivamente, desde un inicio, equivalente a aquel que haya quedado propiamente garantizado con Depósitos, tratándose de créditos, o cubierto con los Títulos respectivos, tratándose de reportos, según sea el caso, quedará obligada a efectuar el pago por la suma de la cantidad total que el Banco de México haya puesto a su disposición con motivo de a la asignación correspondiente, más los intereses o Premio que dicha cantidad habría devengado desde el primer día de la vigencia de la operación de Financiamiento, con independencia de que el monto total asignado no haya sido dispuesto por la Institución desde el inicio de la vigencia de la operación de Financiamiento, al no haber quedado totalmente cubierto con Garantías de los créditos o con Títulos de los reportos respectivos, así como cualquier otro gasto que se hubiere generado. Lo anterior procederá sin perjuicio de la pena convencional que se cause por el importe no cubierto en tiempo."

"9.1 Cuentas de depósito de las Instituciones

El Banco de México abonará el monto asignado de recursos en Dólares en las cuentas que las Instituciones tengan en los Estados Unidos de América y que se encuentren registradas en el Banco de México. Las Instituciones podrán modificar dichas cuentas mediante solicitud presentada con, al menos, tres Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan realizar las operaciones previstas en estas Reglas, utilizando el formato contenido en el **Anexo 3**."

"9.2 Características de las operaciones de crédito

•••

a) .

b) Acreditada: La Institución cuyas posturas hayan recibido asignación.

c) Plazo: El que establezca el Banco de México en la convocatoria de la Subasta

de Financiamiento en Dólares correspondiente.

d) Monto: El importe de los Dólares asignados por el Banco de México como

resultado de la Subasta de Financiamiento en Dólares, que estén correspondidos por Garantías de las especificadas en el inciso g).

• • •

f) Periodos de Intereses: El pago de los intereses se hará al vencimiento del crédito. En su caso,

la revisión de la tasa de interés de las Subastas de Financiamiento en Dólares, correspondiente al periodo de interés que resulte aplicable, de

ser el supuesto, será indicada en la convocatoria respectiva.

g) Garantías: La prenda que se constituya sobre los Depósitos desde el inicio de la

vigencia de la operación de crédito y, posteriormente, con prenda bursátil sobre Títulos para el caso de los montos resultantes de las valuaciones diarias a que se refiere los numerales 9.6 y 9.7 siguientes.

El valor de los Depósitos, una vez calculada su equivalencia a Dólares conforme a las presentes Reglas, según sea el caso, deberá cubrir tanto el monto del principal como los intereses que el crédito devengará, así como cualquier otro gasto pactado.

Para realizar el cálculo de la equivalencia de los Depósitos a Dólares, en los casos que resulte aplicable, se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de constitución de la operación de crédito de que se trate, aplicando el factor de descuento que se dé a conocer a las Instituciones a través del sitio de internet ubicado en la dirección << http://webdgobc>> y, por cada Día Hábil Bancario que transcurra posteriormente a esa fecha, el valor de la Garantía se ajustará conforme al referido tipo de cambio publicado en ese día multiplicado por el factor de descuento mencionado.

Tratándose de la prenda que se constituya con los recursos de los Depósitos en Dólares, las Instituciones deberán solicitar el retiro respectivo a través del SAGAPL o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal propósito por el Banco de México, en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 4 de estas Reglas. Los Dólares liberados serán acreditados en su cuenta en Dólares el mismo Día Hábil Bancario de la solicitud."

"9.3 Características de los reportos

Los reportos que podrán celebrar las Instituciones que obtengan las asignaciones de las Subastas de Financiamiento en Dólares tendrán las características siguientes:

- a) Reportador: El Banco de México.
- b) Reportada: La Institución que haya recibido asignación.
- c) Plazo: El que establezca el Banco de México en la convocatoria de la subasta correspondiente.
- d) Títulos objeto del reporto:
 - i) Valores Gubernamentales;
 - ii) Títulos de deuda denominados en moneda nacional o en UDIS, depositados en Indeval, que cumplan con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional y hayan sido emitidos por:
 - Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, incluidas Instituciones de Banca de Desarrollo distintas a la Reportada y FIRA;
 - Empresas Productivas del Estado;
 - Instituciones de banca múltiple, distintas a la Reportada y que no formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que esta última pertenezca;
 - d. Entidades Federativas;
 - e. Municipios;

- f. Organismos financieros internacionales y entidades multilaterales:
- g. Personas morales no financieras residentes en México que no formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Reportada;
- h. Instituciones fiduciarias de fideicomisos que emitan dichos títulos de deuda en la forma de certificados bursátiles fiduciarios que representen: 1) derechos sobre carteras de créditos hipotecarios que estén afectos en dichos fideicomisos o en otros vinculados a estos y hayan sido otorgados por entidades financieras residentes en México, excepto por créditos que hayan sido otorgados por la Reportada o por entidades financieras del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que esta pertenezca, o 2) derechos a favor de alguna Empresa Productiva del Estado; e
- Instituciones fiduciarias de fideicomisos por medio de los cuales las personas indicadas en los subincisos "a." a "g." del presente inciso ii) emitan dichos títulos de deuda en la forma de certificados bursátiles fiduciarios que representen el derecho de sus tenedores a recibir el pago de capital y, en su caso, intereses o rendimientos, y
- iii) Títulos de deuda denominados en Divisas Elegibles que cumplan con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global y que hayan sido emitidos por cualquiera de las personas siguientes:
 - Gobiernos o bancos centrales del exterior o entidades del exterior que desempeñen funciones similares.
 - b. Las personas señaladas en el inciso ii) anterior.

Los fideicomisos a que se refieren los subincisos "h." e "i." del inciso ii) anterior deberán quedar constituidos conforme a la Ley del Mercado de Valores y deberán cumplir con las características siguientes:

- a. Los tenedores de los certificados bursátiles respectivos deberán quedar colocados en el primer lugar de prelación del pago de los respectivos certificados y ningún tenedor quedará subordinado al pago de otros tenedores.
- b. Los fideicomisos deberán ser irrevocables.
- c. El fideicomiso no incluya productos de derivados de crédito en su estructura o, de cualquier otra forma, contemple la utilización de dichos productos para el pago de los certificados bursátiles fiduciarios respectivos.

Adicionalmente, podrán ser Títulos objeto de los reportos previstos en estas Reglas aquellos valores emitidos en el extranjero mediante alguna figura jurídica que produzca los efectos de vehículo de propósito especial, conforme a las leyes de la jurisdicción respectiva, siempre y cuando cumplan con las características anteriormente establecidas y, excepcionalmente, en caso de que el vehículo de propósito especial no quede sujeto a una cláusula expresa de irrevocabilidad, el instrumento jurídico de su constitución deberá prever expresamente que cualquier modificación a dicho instrumento o a las condiciones del vehículo o los valores emitidos únicamente serán en beneficio de los tenedores de dichos valores.

En caso de una liquidación anticipada de los Títulos a que se refiere el subinciso "h." del inciso ii) de este numeral 9.3, los instrumentos de la emisión deberán estipular expresamente que los tenedores de dichos valores tendrán derecho a recibir el pago completo de las cantidades amparadas por dichos títulos.

Tratándose de los Títulos correspondientes a los fideicomisos indicados en el subinciso "i." del inciso ii), del presente numeral 9.3, los instrumentos de su emisión deberán incluir una cláusula expresa por la cual también las entidades a cargo de quien se haya constituido el crédito colectivo objeto de dichos Títulos quede obligada a cubrir los montos de los adeudos amparados por dichos Títulos que no sean pagados por el respectivo fideicomiso y demás partes que, en su caso, hayan asumido dicha obligación.

Por su parte, los Títulos a que se refiere el inciso ii) de este numeral 9.3, no deberán comprender títulos bancarios estructurados de los previstos en el Título Segundo, Capítulo I, Sección I, Apartado G, de las Disposiciones de Operaciones, así como otros títulos instrumentados con características similares.

La Institución que presente los Títulos objeto de reporto previsto en el presente numeral deberá verificar que estos cumplan con las características anteriormente establecidas para cada uno de ellos, sin perjuicio de la revisión que corresponda al Banco de México llevar a cabo.

El vencimiento de los Títulos objeto de reporto deberá ser posterior a aquel correspondiente al plazo del reporto. Asimismo, el valor de dichos Títulos, determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo

siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del Precio más el Premio de la operación de acuerdo con lo señalado en el presente numeral.

El Banco de México dará a conocer diariamente a las Instituciones, la valuación de los Títulos objeto del reporto y los factores de descuento correspondientes, a través de la dirección << http://webdgobc>>.

En todo caso, el Banco de México, en atención a la fecha de la emisión y colocación de los Títulos, así como a la profundidad y condiciones que imperen en el mercado en que dichos Títulos sean negociados, podrá no aceptar Títulos en las operaciones de reportos, así como también aquellos que no cuenten con una valuación actualizada a precios de mercado, que no hayan quedado colocados entre varios inversionistas o que no hayan sido colocados mediante oferta pública. Para el caso de Títulos denominados en Divisas Elegibles, el Banco de México podrá no aceptar aquellos con los que no esté en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes en el plazo para perfeccionar el reporto respectivo.

En caso de que alguna Institución identifique Títulos objeto de reporto que no se encuentren en el listado que, al efecto, dé a conocer el Banco de México, la Institución deberá informarlo al Banco de México, con al menos dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda formalizar el reporto, y deberá incluir todas las características de los Títulos que se especifican en la tabla del Anexo 2, así como el prospecto de información de cada Título o un soporte documental equivalente donde se verifiquen las características señaladas. En caso de que la Institución no proporcione esta información con la anticipación requerida, el Banco de México podrá no aceptar dichos Títulos.

- e) Precio: A la cantidad en Dólares equivalente al valor de los Títulos objeto del reporto, asignados en cada postura de la subasta, dado a conocer por el Banco de México al momento de su perfeccionamiento, ajustado por los factores de descuento que el propio Banco determine y dé a conocer a través del portal de internet que mantenga en la dirección: <<http://webdgobc>>.
- f) Premio: El que resulte de la fórmula siguiente:

$$Premio = \frac{Tasa \ de \ Inter\'es \ x \ Monto \ x \ D\'ias}{360}$$

Donde:

Tasa de Interés: será equivalente a la tasa de interés determinada de acuerdo a lo provisto en el numeral 5 de las presentes Reglas, durante cada día de la vigencia del reporto. En su caso, la revisión de la tasa de interés de las Subastas de Financiamiento en Dólares correspondiente al periodo de interés que resulte aplicable, de ser el supuesto, será indicada en la convocatoria respectiva.

Monto: a la cantidad pactada para el reporto correspondiente, equivalente al Precio del reporto.

Días: al número de días naturales que transcurran entre aquel en que se perfeccione el reporto y el Día Hábil Bancario en que se liquide la operación.

Los reportos quedarán formalizados una vez que los Títulos objeto de dicha operación hayan quedado depositados en la cuenta del Banco de México en Indeval o en las cuentas de custodia en el extranjero que, en su caso determine, el Banco de México.

Una vez que los mencionados Títulos hayan quedado acreditados en la cuenta del Banco de México en Indeval o en aquellas otras de custodia en el extranjero, este abonará, el Día Hábil Bancario siguiente, el monto de los Dólares correspondiente, sin que el importe acumulado de tales abonos exceda el monto del principal de los Financiamientos asignados en la respectiva Subasta de Financiamiento en Dólares. Tratándose de los Títulos denominados en las Divisas Elegibles, la Institución deberá notificar al Banco de México sobre la transferencia que pretenda hacer de tales Títulos a las cuentas respectivas de este último, al menos, con un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que deba quedar formalizado el reporto, de conformidad con lo señalado en este numeral. Lo anterior deberá observarse a fin de que el Día Hábil Bancario siguiente, los referidos Títulos sean recibidos en la cuenta del corresponsal en el extranjero que haya determinado el Banco de México y que haya definido a través del sitio de internet ubicado en << http://www.webdgobc>>."

"9.4 Pago del Financiamiento

Tratándose de los Financiamientos que hayan quedado celebrados como créditos, los intereses respectivos serán pagaderos al vencimiento pactado del crédito.

En la fecha de vencimiento de la operación del Financiamiento respectivo, una vez que el Banco de México confirme que ha recibido el pago del principal, Precio, Premio o intereses que, en su caso, correspondan, llevará a cabo la liberación de las Garantías respectivas o la transferencia de los Títulos objeto de los reportos que correspondan, ya sea en las cuentas propias de la Institución en el Banco de México, en Indeval o en el custodio en el extranjero. Tratándose del custodio en el extranjero, la transferencia de los Títulos se realizará a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente al de la confirmación del pago del principal, Precio, Premio y/o intereses correspondientes.

Asimismo, en caso de que, en la fecha de vencimiento de la operación del Financiamiento de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo de la Institución que corresponda no se realice en su totalidad, la obligación de pago del crédito o reporto respectivo se considerará incumplida hasta por el monto no cubierto por dicha Institución."

"9.5 Sustitución de Garantías de créditos o Títulos de reportos

Las Instituciones podrán sustituir los Depósitos o Títulos objeto de las Garantías o reportos que hubieren celebrado con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, según sea el caso, para lo cual, este último permitirá a aquellas vencer anticipadamente dichas operaciones de Financiamiento o bien, las demás operaciones de reporto y crédito que se mantengan en vigor, siempre y cuando celebren nuevas operaciones de crédito o reporto de que se trate bajo los mismos términos que los originalmente establecidos al inicio del Financiamiento. En particular, las nuevas operaciones deberán celebrarse por el monto de la operación vencida anticipadamente y generarán el mismo monto de intereses y Premio, sujeto a los mismos intereses y Premio estimados conforme a los numerales 9.6 y 9.7 siguientes, así como la misma fecha de vencimiento.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, tratándose de Depósitos en moneda nacional o en Dólares y Títulos denominados en moneda nacional o en UDIS, las Instituciones deberán solicitar al Banco de México la sustitución que pretendan realizar por medio del SAGAPL, a más tardar a las 13:30:00 horas del Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que pretendan realizar la sustitución, debiendo señalar los Depósitos en moneda nacional o en Dólares y los Títulos en moneda nacional o en UDIS que pretendan sustituir, así como los nuevos Depósitos en moneda nacional o en Dólares y Títulos en moneda nacional o en UDIS nuevos que pretenden entregar al Banco de México, siempre y cuando los montos resultantes de la valuación correspondiente a dichos Depósitos en moneda nacional o en Dólares y Títulos en moneda nacional o en UDIS sean equivalentes. En caso de que el SAGAPL no estuviera disponible, las Instituciones deberán presentar las solicitudes señaladas por el medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este caso, las Instituciones deberán presentar las solicitudes en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 5.

Tratándose de Títulos denominados en Divisas Elegibles, la solicitud correspondiente se deberá presentar por medio del sistema que el Banco de México determine para tal efecto, a más tardar a las 14:15:00 horas del Día Hábil Bancario anterior en el que pretenda sustituir dichos Títulos. En caso de que la devolución corresponda a Títulos en Divisas Elegibles, el Banco de México los deberá transferir, a más tardar, el Día Hábil Bancario posterior al día en que reciba los Títulos sustitutos, a la cuenta de custodia. En la solicitud de que se trate deberán señalar los Títulos a sustituir, así como los Títulos nuevos que pretenden entregar al Banco de México, siempre y cuando los montos resultantes de la valuación correspondiente a dichos Títulos sean equivalentes. En caso de que el sistema no estuviera disponible, las Instituciones deberán presentar las solicitudes señaladas por el medio electrónico autorizado por el propio Banco de México. En este caso, deberán presentar las solicitudes en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 5.

En los supuestos a que se refiere el presente numeral, el Banco de México se reservará el derecho a rechazar o aceptar las solicitudes de que se trate."

"9.6 Revisión del valor de las Garantías de créditos y los Títulos objeto de reportos

El Banco de México revisará, cada Día Hábil Bancario, que el valor de los Depósitos y los Títulos objeto del reporto respectivo, sea suficiente para cubrir el monto de las obligaciones a cargo de la Institución que corresponda en virtud de la operación del Financiamiento de que se trate, de conformidad con lo establecido en los numerales 9.2 y 9.3, incluidos los intereses estimados de los créditos y los Premios estimados de los reportos, según corresponda.

Para el supuesto previsto en el párrafo anterior, los intereses estimados de los créditos y los Premios estimados de los reportos que correspondan a la operación de Financiamiento de que se trate se calcularán de la siguiente forma:

El día del perfeccionamiento de la operación de Financiamiento respectivo, los intereses y los Premios estimados que, en su caso, resulten procedentes, serán los que resulten de aplicar la metodología indicada en el numeral 9.2 y 9.3, según corresponda, para lo cual se tomará la tasa de interés contemplada en el numeral

5 anterior, desde la fecha del perfeccionamiento y hasta la fecha de valuación, asumiendo, para efectos de este cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente de la operación de Financiamiento. Adicionalmente, en caso de que, a partir del día del perfeccionamiento de la operación de Financiamiento y hasta la fecha pactada del vencimiento o expiración del plazo de la operación de que se trate, la referida tasa de interés objetivo sea revisada en el periodo de intereses que resulte aplicable conforme a lo indicado en la convocatoria respectiva, se tomará el valor de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días a partir de aquel en que esta haya sido dada a conocer y hasta la fecha pactada de vencimiento o expiración del plazo de la operación de Financiamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de intereses o del Premio que la Institución acreditada deba pagar al Banco de México será aquel que resulte del cálculo realizado al vencimiento o la expiración de la operación de Financiamiento, conforme a lo indicado en el numeral 9.2 o 9.3 anterior, según corresponda."

"9.7 Información del valor de las Garantías de créditos y los Títulos objeto de reportos

El Banco de México, cada Día Hábil Bancario, informará a cada una de las Instituciones, a través del sitio de internet ubicado en << http://www.webdgobc>> o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el Banco de México haya autorizado al efecto y dado a conocer previamente a las Instituciones, el valor total de los Depósitos o Títulos objeto de reportos, según sea el caso, que deberán tener constituidas conforme a lo establecido en el numeral anterior.

En el evento de que el valor de las Garantías o de los Títulos objeto de reporto, calculado conforme a las presentes Reglas, no sea suficiente para cubrir las obligaciones a cargo de la Institución de que se trate por la operación del Financiamiento que corresponda, la Institución deberá otorgar recursos en Depósitos o Títulos adicionales, para cubrir el monto de la diferencia, en las cuentas que haya definido a través del sitio de internet ubicado en <<ht>través del sitio de internet ubicado en <<ht>través del sitio de internet notifique a la Institución el faltante aplicable.

Tratándose de los Títulos denominados en las Divisas Elegibles, la Institución deberá notificar al Banco de México sobre la transferencia que pretenda hacer de tales Títulos a las cuentas respectivas de este último, al menos, con un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que deba quedar formalizado el reporto, de conformidad con lo señalado en este numeral. Lo anterior deberá observarse a fin de que el Día Hábil Bancario siguiente, los referidos Títulos sean recibidos en la cuenta del corresponsal en el extranjero que haya determinado el Banco de México y que haya definido a través del sitio de internet ubicado en <<ht><http://www.webdgobc>>.</hd>

En caso de que la Institución no otorgue Garantías suficientes señaladas en el párrafo anterior, el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que haya quedado obligado a hacerlo, deberá efectuar un pago por la cantidad no cubierta y cualquier otro gasto. Lo anterior será procedente, sin perjuicio de la pena convencional correspondiente sobre la cantidad no cubierta y cualquier otro gasto pactado.

Si, como resultado de la valuación señalada en este numeral, el valor de las Garantías otorgadas es superior al monto a garantizar, la Institución podrá solicitar al Banco de México, a través del SAGAPL, o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal propósito por el Banco de México, la devolución de los recursos correspondientes a los Depósitos o los Títulos sobre los que se haya constituido la prenda respectiva hasta por el importe excedente de aquellos recursos de los Depósitos o Títulos otorgados inicialmente como Garantías."

- "10.1 El Banco de México podrá declarar total o parcialmente desierta una Subasta de Financiamiento en Dólares cuando, a su juicio, considere que la postura o posturas no representan adecuadamente las condiciones de mercado o pudieran llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo o bien vayan en contra de las sanas prácticas del mercado."
- "10.2 El Banco de México podrá suspender la participación de las Instituciones en las Subastas de Financiamiento en Dólares cuando incumplan lo previsto en estas Reglas y/o en el contrato a que se refiere el numeral 9 de estas Reglas."
- "10.3 Para información del mercado, el Banco de México hará del conocimiento del público en general las características y los resultados de las Subastas de Financiamiento en Dólares, a través de su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio <<www.banxico.org.mx>> o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México."

"ANEXO 1

	Ciudad de México, a de	de
BANCO DE MÉXICO		
Gerencia de Operaciones Nacionales		
Avenida 5 de mayo No. 6, 1er piso,		
Col. Centro, Cuauhtémoc,		
Código Postal 06000, Ciudad de México		
Nombre del postor:		
Clave del postor en Banco de México:		
POSTURAS:		
Sobretasa de Interés	Monto	
·	millones de dólares	de los EE.UU.A.
·	millones de dólares	de los EE.UU.A.
·	millones de dólare	s de los EE.UU.A.
Las SOBRETASAS DE INTERÉS deben ex	presarse hasta con CUATRO decimale	S.
Las posturas citadas son obligatorias e irr	revocables; surtirán los efectos más a	amplios que en derecho
corresponda, e implican nuestra aceptación a	todas y cada una de las "Reglas aplic	ables a las subastas de
financiamiento en dólares de los EE.UU.A.", co	ntenidas en la Circular 8/2009 y sus mo	odificaciones, al contrato
suscrito con el Banco de México a que se refiere	en las citadas Reglas, así como a los té	rminos y condiciones de
la convocatoria de fecha de	de 20	
	Atomtomonto	
	Atentamente,	
(Deno	ominación del postor)	
(Nombre y firma de representantes de la in	nstitución de crédito con firmas previa	mente registradas en el

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados."

Banco de México)

MODELO DE COMUNICACIÓN RESPECTO DE LOS DEPÓSITOS Y TÍTULOS QUE SE ENTREGARÁN A BANCO DE MÉXICO PARA FORMALIZAR EL FINANCIAMIENTO ASIGNADO EN LAS SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES

				Ciu	dad de M	léxico, a _	de		de
BANC	O DE MÉ	KICO							
Gerer	cia de Ge	stión de Op	eracione	s					
Aveni	da 5 de ma	yo No. 6, 4°	° piso,						
Col. C	entro, Cua	uhtémoc,							
Códig	o Postal 06	6000, Ciuda	d de Méxi	СО					
GRÙPO F elebrada inanciam le \$ al Banco	FINANCIEF or elde iento en dé de Méxice	RO AL QUE e plares de los _ dólares de	EE.UU.A.e los EE.U	EZCA) rec de 20, ", contenio JU.A. (CA	ibió asigr en térm das en la NTIDAD	nación en inos de la Circular 8 CON LET	la Subasta as "Regla /2009 y su RA). Al re	LUYENDO, EN a de Financiamie s aplicables a la us modificaciones especto, esta insón quede forma	ento en Dólares as subastas de s, por un monto titución solicita
		PO DE DEP					N	MONTO	
Depósi	tos de regi	ulación mon	etaria:						
					\$			_ pesos, M.N.	
	gnaciones	o constituido de las suba						_ pesos, M.N.	
		o celebrado: para la dete						_ pesos, M.N.	
[Para d	leterminar	bio y el i	se debera	á consider	ar \$			_ dólares de los	EE.UU.A.
Títulos [Para		de los Título	s conside	rados indi	car los sig	guientes d	campos]		
ISIN*	NÚMERO	VALOR	TIPO VALOR	EMISORA	SERIE*	DIVISA	FECHA	CALIFICACIONES	ÚLTIMO PRECIO O
	TÍTULOS*	NOMINAL*					VENCI-	CREDITICIAS E	VALUACIÓN
							MIENTO	INSTITUCIÓN	DISPONIBLE
								CALIFICADORA	
	pos obliga	torios						-	_

Atentamente,

(NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIOS FACULTADQS)

c.c.p. Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes.

¹ Se anexa al presente documento la lista de los títulos objeto de reporto, en formato electrónico [únicamente se aceptarán archivos de texto con valores separados por comas (.csv) o archivos de Excel (.xlsx)]. Dicha lista incluye la siguiente información para cada uno de los títulos considerados: ISIN (obligatorio), NÚMERO DE TÍTULOS (obligatorio), VALOR NOMINAL (obligatorio), TIPO VALOR, EMISORA, SERIE (obligatorio), DIVISA, FECHA DE VENCIMIENTO, CALIFICACIONES CREDITICIAS, ÚLTIMO PRECIO O VALUACIÓN DISPONIBLE, FRECUENCIA DEL PAGO DE CUPÓN (obligatorio) y FECHA DE PRÓXIMO PAGO DE CUPÓN (obligatorio).

² Cuando esta comunicación se envíe por correo electrónico deberá dirigirse a ncastro@banxico.org.mx; ggo-ovg@banxico.org.mx; ggo-ovg@banxico.org.mx;

MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN A BANCO DE MÉXICO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE CUENTA PARA ABONAR LOS DÓLARES OBJETO DEL FINANCIAMIENTO DERIVADO DE LA SUBASTA DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES

	Ciudad de México, a de de)
	BANCO DE MÉXICO	
	Gerencia de Gestión de Operaciones	
	Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso,	
	Col. Centro, Cuauhtémoc,	
	Código Postal 06000, Ciudad de México	
	Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México en representación de (DENOMII	NACIÓN
CC	OMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCI	IERO AL
Ql	UE PERTENEZCA), que los Dólares, que en su caso, sean asignados a mi representada, en términ	nos de la
or	evisto en las "Reglas aplicables a las subastas de financiamiento en dólares de los EE.UU.A." conte	nidas en
а	Circular 8/2009 y sus modificaciones, se depositen en la cuenta número a su no	mbre en
	(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR QUE	E LLEVA
L _A	A CUENTA), con BIC	
	Asimismo, hacemos de su conocimiento que la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, únic	camente
00	odrá ser modificada o revocada, mediante comunicación por escrito dirigida al Banco de México y pre	sentada
co	on una anticipación de cuando menos tres Días Hábiles Bancarios a la fecha en que se pretenda surta	a efectos
а	modificación o revocación.	
	A44	
	Atentamente	

Nombre y firma del (de los) representante(s) de la institución de crédito con facultades de dominio¹ c.c.p. Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes.

¹ La presente comunicación se deberá enviar con al menos tres Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos, dentro del horario comprendido entre las 9:30:00 y las 14:30:00 horas, adjuntando copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades de lo(s) representante(s) para ejercer actos de dominio que la suscriba(n), así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es)."

MODELO DE SOLICITUD DE RETIRO DE LOS DEPÓSITOS EN DÓLARES OTORGADOS EN GARANTÍA

Ciudad de México, a __ de _____ de ____

BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Gestión de Operaciones

Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso,

Col. Centro, Cuauhtémoc,

Código Postal 06000, Ciudad de México

Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México, en representación de (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA), que en esta fecha realice las acciones que resulten necesarias para que mi representada retire, de conformidad con lo dispuesto en las "Reglas aplicables a las subastas de financiamiento en dólares de los EE.UU.A." contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, los Depósitos en Dólares dados en Garantía que a la fecha de la presente solicitud no se encuentren garantizando alguna obligación a cargo de mi representada y a favor del Banco de México. Los referidos depósitos son por la cantidad de \$______ dólares de los EE.UU.A. (CANTIDAD EN LETRA).

Atentamente,

(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)

c.c.p.: Dirección de Apoyo a las Operaciones

Gerencia de Operaciones Nacionales

Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes"

COMUNICACIÓN A LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES PARA SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y TÍTULOS

Ciudad de México, a de de de	
------------------------------	--

BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Gestión de Operaciones

Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso,

Col. Centro, Cuauhtémoc,

Código Postal 06000, Ciudad de México

Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en el numeral 9.5 de las "Reglas aplicables a las subastas de financiamiento en dólares de los EE.UU.A." contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, a nombre y por cuenta de mi representada, (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA), solicito le sean devueltos aquellos Depósitos y/o Títulos que esta institución dio en Garantía por la operación de Financiamiento como resultado de la asignación de las posturas presentadas por esta misma institución en las subastas realizadas de acuerdo con las Reglas citadas y que corresponden al monto en exceso de aquel referido a las Garantías calculadas conforme a esas mismas Reglas.

e acuerd		Reglas cita	das y que	correspon				sión en las subas aquel referido a	
Al efec	cto, los Dep	oósitos y Tí	ítulos que	esta institu	ución soli	cita le sea	an devuelt	os son los siguie	ntes:1
Depós									
	TIP	O DE DEF	PÓSITO				N	IONTO	
Depósit	tos de regu	ılación mor	netaria:						
					\$			_ pesos, M.N.	
	tos a plazo gnaciones o :							_ pesos, M.N.	
	tos a plazo edimiento p				-			_ pesos, M.N.	
[Para d el tipo corresp Título s	de cami ondientes.	este monto bio y el]	se debera factor de	á considei descuer	rar \$ nto		ampos	_ dólares de los	
ISIN	TÍTULOS*	NOMINAL*	TIPO VALOR	EMISORA	SERIE*	DIVISA	FECHA VENCI- MIENTO	CALIFICACIONES CREDITICIAS E INSTITUCIÓN CALIFICADORA	ÚLTIMO PRECIO O VALUACIÓN DISPONIBLE
					1				
*Camr	oos obligate	orios							
-	epósitos y		se entrea	arían en s	ustitució	n son los e	siguientes	.1	
Depós		ritaioo quo	oo onaog	anan on c	, ao intaoro		oiguioi itoo	•	
Борос		O DE DEF	PÓSITO				N	MONTO	
Depósit	tos de regu	_							
_ op 00					\$			pesos, M.N.	
-	tos a plazo gnaciones o :							_ pesos, M.N.	

		celebrado para la dete						pesos, M.N.	
Depósitos de la cuenta en dólares de los EE.UU.A.: [Para determinar este monto se deberá considerar \$									
ISIN*	NÚMERO TÍTULOS*	VALOR NOMINAL*	TIPO VALOR	EMISORA	SERIE*	DIVISA	FECHA VENCI- MIENTO	CALIFICACIONES CREDITICIAS E INSTITUCIÓN CALIFICADORA	ÚLTIMO PRECIO O VALUACIÓN DISPONIBLE
*Campos obligatorios A t e n t a m e n t e (Denominación de la institución)									
	(Nombre	y firma de	personas	con firmas	previame	ente regist	radas en	Banco de México	o)

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global" y "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional", así como en el Numeral 9.3 Características de los reportos, inciso d), únicamente serán aplicables durante el periodo transcurrido a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el treinta de septiembre del dos mil veinte.

TERCERA. Las Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A. previstas en la Circular 8/2009, así como las modificaciones a las mismas dadas a conocer en la Circular 3/2020, mantendrán su vigencia respecto de los créditos celebrados al amparo de dichas Reglas.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.**- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

¹ Se anexa al presente documento la lista de los títulos objeto de reporto, en formato electrónico [únicamente se aceptarán archivos de texto con valores separados por comas (.csv) o archivos de Excel (.xlsx)]. Dicha lista incluye la siguiente información para cada uno de los títulos considerados: ISIN (obligatorio), NÚMERO DE TÍTULOS (obligatorio), VALOR NOMINAL (obligatorio), TIPO VALOR, EMISORA, SERIE (obligatorio), DIVISA, FECHA DE VENCIMIENTO, CALIFICACIONES CREDITICIAS, ÚLTIMO PRECIO O VALUACIÓN DISPONIBLE, FRECUENCIA DEL PAGO DE CUPÓN (obligatorio) y FECHA DE PRÓXIMO PAGO DE CUPÓN (obligatorio)."